

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 522

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Artículo Único. - Se reforman las fracciones V y VI del artículo 3, las fracciones XII y XIII del artículo 5 y las fracciones X y XI del artículo 12; y se adiciona una fracción VII al artículo 3, una fracción XIV al artículo 5 y una fracción XII al artículo 12, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

I a IV ...

V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional;

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes, y

VII. La protección de la población frente a los riesgos o daños a la salud provocados por epidemias de carácter grave.

Artículo 5.- ...

I a XI....

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos;

XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XIV. Los riesgos o daños a la salud de la población provocados por epidemias de carácter grave.

Artículo 12.- ...

I a IX ...

X. El Secretario de Salud;

XI. El Fiscal General de la República, y

XII. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES